

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0146-R**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2025**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: “ (...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el Art. 227 de la misma Constitución, preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 98 señala que el “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.*”

*Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, el Código ibídem, en el Art. 101, determina que “*El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro.156 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, pasando el Director General de Aviación Civil a ejercer las siguientes funciones: “(...) 1. *Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e interlíneas (...)*”;

**Que**, las compañías LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. e IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, el 5 de octubre de 2006, suscribieron un convenio denominado “*Acuerdo de Cooperación Comercial*” con el interés de mejorar sus redes de distribución, ampliar sus operaciones y ofrecer un mejor producto a sus pasajeros, mismo que fue aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 016/2007 de 30 de marzo de 2007;

**Que**, mediante documento s/n de 16 de septiembre de 2025, la Ab. Mariela Alexandra Anchundia Mieles, en calidad de Presidente Ejecutiva y representante legal de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., indica y solicita:

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0146-R**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2025**

*“(...) considerando que el Acuerdo de Cooperación Comercial permite un mejor acceso y presencia en el mercado en beneficio de pasajeros y consumidores, de conformidad con los artículos 130 del Código Aeronáutico y 4 de la Ley de Aviación Civil, solicito que se apruebe las modificaciones establecidas en el Adéndum No. 16 (...)”;*

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0889-M de 19 de septiembre de 2025, se solicitó a las Gestiones Internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico que en el término de diez (10) días levanten los informes reglamentarios respectivos con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0242-M de 26 de septiembre de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presentó su informe legal, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis, recomienda atender en forma favorable la modificación al Acuerdo de Código Compartido entre las compañías **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. – IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora**;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0227-M de 01 de octubre de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis, recomienda se atienda favorablemente la modificación al Acuerdo de Código Compartido entre LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. - IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, conforme se establece en el ADDENDUM No. 16, siempre y cuando se proteja los intereses del usuario del transporte aéreo;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0072-M de 24 de enero de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe Unificado General en el cual concluye acoger los informes de las Gestiones de Derecho Aeronáutico y de Transporte Aéreo y recomienda a usted señor Director General de Aviación Civil, autorizar se apruebe la enmienda No. 3 al Código Compartido aprobado, a efectos de sustituir en todas sus partes el Anexo B (rutas del código compartido);

**Que**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial”;

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades reglamentarias

**RESUELVE**

**Artículo 1.- APROBAR** el ADDENDUM No. 16 suscrito el 31 de julio de 2024, entre **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. e IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora**, protocolizada en la Notaría Quincuagésima Sexta del Cantón Quito, el 18 de junio de 2025.

La vigencia del Acuerdo, así como sus Anexos, Apéndices y Adenda vigentes, por tres años hasta el

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0146-R**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2025**

31 de marzo de 2028.

**Artículo 2.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 016/2007 de 30 de marzo de 2007, se mantienen vigentes.

**Artículo 3.-** Del cumplimiento y control de la presente Resolución, encárguese a la Gestión Interna de Transporte Aéreo, de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, misma que deberá de incorporar en el expediente respectivo la escritura de protocolización señalada en el artículo 1.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

**Comuníquese notifíquese y publíquese.-**

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Sandro Patricio Cevallos Noriega  
**Especialista de Transporte Aéreo 2**

Señor Abogado  
Jaime Ernesto Fuentes Lucero  
**Abogado 2**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

jf/wn